

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL ESPECIAL

JUNTA DE TITULARES
VILLA DEL CARMEN MALL
Recurrente

v.

SECRETARIA AUXILIAR
DE POLÍTICA
CONTRIBUTIVA,
DEPARTAMENTO DE
HACIENDA
Recurrida

KLRA202200683

Revisión judicial
procedente de la
Secretaría de
Procedimientos
Adjudicativos del
Departamento de
Hacienda

Caso Núm.:
2021-EC-342

Sobre: SOLICITUD
DE EXENCIÓN
CONTRIBUTIVA

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Jueza Grana Martínez, el Juez Rodríguez Flores y el Juez Monge Gómez.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 2023.

Compareció ante este Tribunal la parte recurrente, Junta de Titulares Villa del Carmen Mall (en adelante, la “Junta”), mediante recurso de revisión judicial presentado el 23 de diciembre de 2022. Solicitó la revisión de la *Resolución* emitida por la Secretaría de Procedimiento Adjudicativo del Departamento de Hacienda de Puerto Rico (en adelante, la “Secretaría”) el 20 de octubre de 2022. Dicha determinación fue objeto de una solicitud de reconsideración, sobre la cual, la Secretaría no actuó.

Así las cosas, el 12 de enero de 2023, emitimos *Resolución* mediante la cual le concedimos a la Secretaría un término de treinta (30) días para presentar su recurso en oposición. Tras la concesión de dos prórrogas, compareció el Departamento de Hacienda, por conducto de la Oficina del Procurador General, e informó que las partes habían iniciado conversaciones transaccionales para ponerle fin al presente recurso. A esos fines, solicitó un plazo adicional para finiquitar dichas conversaciones.

El 17 de abril de 2023, la Junta presentó “**Moción de Desistimiento con Perjuicio**”. Detalló que las partes habían suscrito un Acuerdo de Transacción el 14 de abril de 2023 que ponía fin a las controversias traídas ante nuestra consideración. En vista de lo anterior, solicitó el archivo, con perjuicio, del recurso, sin especial imposición de costas, gastos y honorarios de abogado.

Evaluada la referida solicitud de desistimiento, se declara **Ha Lugar** y en virtud de las disposiciones de la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, se ordena el cierre y archivo definitivo del caso, sin especial imposición de costas, gastos u honorarios de abogado. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (A).

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones